

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL JULIAN QUINTANA RUIZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

-----C E R T I F I C A-----

----QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE CABILDOS APARECE ASENTADA EL ACTA CELEBRADA EL DIA 25 DE ENERO DEL 2001 Y QUE ENTRE OTROS PUNTOS CONTIENE EL SIGUIENTE:

----**ACUERDO.-** DECIMO DE INFORME DE COMISIONES.-----

**APROBACION DEL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC.**

El Regidor Angel Octavio Escalante propone que se apruebe el Reglamento tal como lo solicitó el Director de Servicios Públicos, la comisión de Gobernación y el Secretario Municipal.

Por unanimidad de votos los CC. Regidores acuerdan aprobar el Reglamento de Limpia para el Municipio de Cuauhtémoc en los términos en que fue presentado, quedando de la siguiente manera:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El acelerado crecimiento demográfico y económico de nuestro país en la última década, que se refleja de manera determinante en nuestra ciudad de Cuauhtémoc, derivó la necesidad impostergable de actualizar las disposiciones reglamentarias en materia de limpia y aseo público, relacionadas con las acciones de planeación, regulación y control integral de los residuos sólidos que se generan dentro del área urbana, a fin de hacer eficientes las medidas que en materia de limpia adopta el H. Ayuntamiento, contando para ello y desde luego con una mayor participación ciudadana.

Para lograr una eficaz solución al problema de los establecimientos destinados a recibir los cuerpos de quienes fallecen, es necesario regular todos los aspectos que permitan que haya una organización y planeación de dichos lugares, con el fin de tener un adecuado control, un mejor servicio e imagen y para poder proyectar hacia el futuro sobre las necesidades que vayan presentándose en esta materia y poder con ello prever y solucionar dichas necesidades.

En esa medida se regula la terminología más adecuada, buscando en todo momento el ir adecuando los reglamentos Municipales, lo que se consideró de aplicación positiva para nuestra comunidad.

Se definen con precisión, quiénes son las autoridades municipales responsables de la aplicación de las leyes relativas a esta materia y todo lo concerniente a la adecuada prestación del servicio.

Se conceptualiza la prestación del servicio público de Panteones, ya de manera directa o a través de la concesión del mismo a particulares, ello con el fin de determinar las acciones que constituyen su objeto, estableciendo obligaciones específicas a la autoridad municipal y a la población en general, reglamentando en forma especial la actividad

Se pretende pues, actualizar en el ámbito municipal las normas y procedimientos en cuanto a la prestación de Servicio de Panteones, con la idea de hacerlo más eficiente y tener una mejor organización y proyección de las necesidades, mismas que por su naturaleza han de solucionarse de manera eficiente para evitar rezagos, caos y anarquías.

## **REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Limpia en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua. Son sujetos obligados del mismo los habitantes del Municipio y los que transiten por su territorio.

**ARTÍCULO 2o.-** La prestación del servicio de limpia del Municipio de Cuauhtémoc, estará a cargo de la Autoridad Municipal, quien lo prestará con la cooperación de los vecinos, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en los términos que establece el Código Municipal del Municipio de Cuauhtémoc, y de su Reglamento interior.

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos del presente reglamento de limpia se definirán los siguientes términos:

- I. Reglamento: El presente ordenamiento.
- II. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- III. Residuo Sólido: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté, considerado como residuo peligroso de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, vías públicas y áreas comunes.

**ARTÍCULO 4o.-** El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la Prestación del Servicio de Limpia, coordinará la colaboración de los vecinos del Municipio y de las Organizaciones de Colonos, Asociaciones de Comerciantes o representantes de cualquier sector organizado de la Población.

**ARTÍCULO 5o.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- II. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpieza.

**ARTÍCULO 6o.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos municipales:

- I. Prestar el servicio de Limpia.
- II. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final, según lo indique la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

- III. Promover directamente o bajo régimen de concesión, campañas de reducción de volumen de basura, reuso de productos necesarios y el reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región.
- IV. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.
- V. De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y sus habitantes, contratar la prestación del Servicio Público de Limpia de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal.
- VI. En los términos del artículo 4o., coordinar con los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en la vigencia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios que integrarán un Padrón en el Ayuntamiento.
- VII. Organizar administrativamente el Servicio Público de Limpia y formular el programa anual del mismo.
- VIII. Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.
- IX. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.
- X. Establecer rutas y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia.
- XI. Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente Reglamento.
- XII. Las demás que en la materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 7o.-** El cargo de inspector honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que les resulten más convenientes.

Ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

**ARTÍCULO 8o.-** Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados.
- II. Comunicar a la autoridad municipal los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados.
- III. Informar a la autoridad municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen medidas que correspondan.
- IV. Informar a la autoridad Municipal sobre las deficiencias o carencias del servicio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 9o.-** El Servicio público de limpia comprende:

- I. Barrido de vías públicas y plazas.
- II. Recolección de residuos sólidos.

- III. Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reuso o reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

**ARTÍCULO 10.-** El barrido de las plazas y vías públicas pavimentadas del Municipio, se hará con la periodicidad que determine la autoridad en atención a sus posibilidades, ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio y procurará que se extiendan de las veinte horas (8 de la noche), a las catorce horas (2 de la tarde), del día siguiente, salvo que por razones especiales deba modificarse.

**ARTÍCULO 11.-** La recolección de residuos sólidos se hará mínimo una vez por semana en los días que fije la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Durante las semanas con un día festivo intermedio, la basura se recogerá un día después de lo acostumbrado. (Empezando un día después del festivo).

**ARTÍCULO 12.-** La Autoridad Municipal, de acuerdo con sus posibilidades, instalará recipientes en las zonas comerciales y turísticas, donde se depositará únicamente la basura y desperdicios provenientes de la vía pública.

**ARTÍCULO 13.-** La autorización de construcción, operación y tarifas a particulares de Rellenos Sanitarios o incineradores de residuos sólidos no tóxicos estarán a cargo de las Direcciones de Obras y la de Servicios Públicos Municipales, con la normatividad de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua.

Las empresas especializadas en estas áreas deberán estar inscritas en el Padrón de Empresas registradas en el Ayuntamiento y estarán bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 14.-** Los residuos sólidos biológico-infecciosos que se produzcan en hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios y consultorios médicos, deberán incinerarse invariablemente. Los incineradores respectivos, serán del tipo y características que señale la Autoridad competente y deberán contar con la aprobación y permisos de la Autoridad Municipal y las demás que deban otorgarlo.

**ARTÍCULO 15.-** Por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión Municipal, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten al ambiente ni la salud pública.

**ARTÍCULO 16.-** El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios será gratuito:

- I. En el caso de establecimientos mercantiles o similares, cuyo volumen de residuos sólidos generados por día, requiera de servicio con frecuencia mayor de una vez por semana, los propietarios, poseedores o administradores, podrán convenir con la autoridad municipal correspondiente, la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto establezca la ley.
- II. En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados, los propietarios, poseedores o administradores deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos, a los lugares que determine la autoridad municipal, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas.

Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 17.-** Es obligación de los habitantes del Municipio de Cuauhtémoc y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de esta Ciudad.

**ARTÍCULO 18.-** Los habitantes del municipio deberán barrer diariamente las banquetas y la parte de la calle que le corresponde frente a su Domicilio, esta actividad procurará realizarse antes de las 9:30 A. M. en zonas habitacionales y a más tardar a las 10:00 A. M. en las comerciales.

**ARTÍCULO 19.-** Los habitantes del municipio, deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentran localizados enfrente de su propiedad.

**ARTÍCULO 20.-** El lavado de vitrinas, aparadores y ventanas de establecimientos comerciales o de cualquier índole, que preste un servicio al público, deberá hacerse antes de las 10:00 A. M.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

**ARTÍCULO 22.-** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de Inmuebles en construcción y/o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.

El frente de los inmuebles en construcción o en demolición, deberá mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determinen las Direcciones de Obras y la de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como, los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

**ARTÍCULO 24.-** Los predios urbanos baldíos deberán estar limpios y cercados. Los propietarios de edificios o construcciones desocupados o abandonados, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios e instalar en ellos bardas o cercos conforme a las especificaciones que les marquen las Direcciones de Obras y la de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 25.-** Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

**ARTÍCULO 26.-** Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente al exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapadera que deberán conservar en buen estado.

Los comerciantes de puesto fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que rodee en un radio de 2 metros y depositarán las basuras y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, que proporcionarán ellos mismos y que deberán encargarse de limpiar y vaciar directamente en lugares y depósitos apropiados y autorizados.

Los permisionarios y concesionarios de vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de 2 metros en toda la longitud concesionada; de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido, en tamaño y número adecuado para el depósito de basuras y desperdicios, de depositar la basura producto de la limpieza en esos depósitos; de encargarse de la disposición de la basura y desperdicios de tales depósitos diariamente y de orientar al público para mantener limpia el área concesionada.

**ARTÍCULO 27.-** Los vecinos del Municipio, deberán tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos los cuales deberán ser de metal o plástico a prueba de agua, con tapa, no debiendo exceder de 100 litros de capacidad, ni pesar más de 25 kg. con todo y basura cada uno. En zonas con servicio de recolección de una vez por semana, pueden usarse también, bolsas de plástico resistentes, amarradas en forma segura, con peso máximo de 10 kg. cada una.

**ARTÍCULO 28.-** La basura deber ser depositada en sus recipientes o bolsas de plástico cubiertas o cerradas que deberán mantenerse dentro de los predios. El recipiente se sacará a la orilla de la banqueta solamente en el tiempo necesario para su recolección el día y horario señalado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Los recipientes tendrán las características que prevé el artículo 27 de este Reglamento.

Si la recolección es privada, los botes o bolsas con contenido de basura no deberán estar expuestos en la vía pública, salvo en los casos de las colonias que no cuenten con el servicio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Los edificios y conjuntos habitacionales con 10 o más departamentos en un solo predio, los edificios de oficinas con superficie rentable superior a los 1000 metros cuadrados, los edificios y centros comerciales con una superficie mayor a 750 metros cuadrados, deberán contar con contenedores metálicos para basura, cerrables, con capacidad suficiente para el volumen de desechos que se generen tomando en cuenta la población y periodicidad de recolección.

La recolección para estos productores de basura la podrá atender la Autoridad Municipal o concesionarios particulares por cuenta de quienes ocupen los edificios y conjuntos habitacionales anteriormente mencionados, y en su caso las empresas recolectoras particulares deberán estar inscritas en el Padrón del Ayuntamiento, los recipientes deberán ubicarse dentro del inmueble de los usuarios y por ningún motivo en la vía pública.

**ARTÍCULO 30.-** Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo sacarlos a la banqueta en el horario que lo indique la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuando sea ésta la que dé el Servicio.

En caso de tratarse de una Empresa concesionada, se regirán de acuerdo al Programa aprobado por la misma Dependencia con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley General de Salud del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** Toda empresa que transporte residuos sólidos en la Ciudad de Cuauhtémoc deberá estar inscrita en el padrón de empresas ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales y contar con permiso vigente.

**ARTÍCULO 32.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando los materiales que se transportan corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán ser cubiertos con lonas.

Así mismo, deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez descargados los materiales respectivos para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

**ARTÍCULO 33.-** El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares se hará en vehículos cerrados por cuenta del interesado, debiendo recabar un permiso de la

Dirección de Servicios Públicos Municipales en el cual se señalará la ruta, horario lugar donde depositar material.

**ARTÍCULO 34.-** Los vehículos que transporten vidrio o envases de vidrio tales como botellas, garrafones, etc., deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegaren a tirarse en la vía pública.

**ARTÍCULO 35.-** Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, estarán obligados a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto, y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente les sean señalados por la autoridad.

**ARTÍCULO 36.-** Los desperdicios de industrias, se almacenarán en lugares que no tengan riesgo de incendios o contaminación y serán transportados por cuenta del interesado en vehículo apropiado debiendo depositarse únicamente en sitios aprobados para ello por la Autoridad Municipal y por cualquier otra autoridad que sea de su competencia.

**ARTÍCULO 37.-** Es obligación de los propietarios de edificios, ya sean residenciales o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que éstos tengan un aspecto limpio y decoroso.

**ARTÍCULO 38.-** Los propietarios de predios tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabilitado o no esté construido, no releva al propietario de esta obligación.

**ARTÍCULO 39.-** Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que se les indique por la Autoridad Municipal correspondiente, los residuos sólidos que generen.

**ARTÍCULO 40.-** Todos los comercios, industrias y restaurantes que arrojen al drenaje sanitario de la ciudad sus desechos, deberán construir cajas desgrasadoras para evitar daños a la tubería, con base a las especificaciones que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

#### **CAPÍTULO IV PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 41.-** De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- a) Arrojar basura y aguas sucias, ya sea por peatones, desde vehículos, proveniente del barrido de predios, edificaciones o banquetas.
- b) Reparar, dismantelar, lavar y almacenar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- c) Sacudir objetos.
- d) Encender fuego independientemente del material que se utilice.
- e) Producir escurrimientos de agua.
- f) Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos o cadáveres de animales.
- g) Orinar, evacuar, o arrojar excremento.
- h) Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.
- i) Colocar recipientes para basura, distintos a los autorizados o bien sacarlos en días y horas distintas a las que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- j) Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos.
- k) Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.

- l) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio de limpia.

**ARTÍCULO 42.-** Deberá recabarse permiso de la autoridad Municipal dado por escrito, para las siguientes actividades:

- a) Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares.
- b) Utilizar la vía pública para colocar sustancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes.
- c) Tener animales en la vía pública.
- d) Repartir avisos de propaganda, volantes de mano y otros.
- e) Fijar anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados.

**ARTÍCULO 43.-** Queda prohibido tener dentro de la zona urbana Establos, Porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y similares que a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales resulten de efectos perniciosos.

**ARTÍCULO 44.-** Queda prohibido incinerar desechos sólidos dentro del área urbana de la ciudad de Cuauhtémoc y de los centros de Población del Municipio. También se prohíben las fogatas abiertas con objeto de eliminar basura o desechos sólidos.

Se excluyen de esta prohibición los incineradores aprobados y las operaciones que realice el Cuerpo Municipal de Bomberos, bajo su control, vigilancia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 45.-** Queda prohibido colocar en los edificios independientemente de su uso, objetos ajenos al tipo de construcción de que se trate, que contravengan las disposiciones que en esta materia se hubieren dictado por las autoridades competentes y aquellas que por su naturaleza signifiquen peligro para quien transite por las aceras.

**ARTÍCULO 46.-** Queda prohibido colocar en los recipientes para basura de la vía pública, los desperdicios provenientes de los predios y edificios, se podrá depositar únicamente los desperdicios provenientes de la vía pública generados por el peatón.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 47.-** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 48.-** Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

- a) Los inspectores de la Dirección de Servicios públicos Municipales.
- b) El Jefe del Departamento de Gobernación Municipal y los inspectores a su cargo.
- c) Los Agentes de Policía y Tránsito Municipal.
- d) Los Empleados Municipales.
- e) Los Inspectores Honorarios autorizados.
- f) Los ciudadanos del Municipio.

**ARTÍCULO 49.-** Los órganos auxiliares de los incisos a), b), y c) del Artículo que antecede, quedan autorizados para levantar infracciones por violación a este Reglamento. Los particulares deben denunciar a la autoridad, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los casos de infracción a este Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-** Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:



- a) Identificación ante el infractor.
- b) Hacer saber al infractor el motivo de la infracción.
- c) Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó.
- d) Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de esta.
- e) Entregar el original de la boleta al infractor.
- f) Entregar diariamente las infracciones a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la importancia de la zona comercial, residencial, la magnitud y gravedad de la infracción, la reincidencia y la limitación contenida en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

**ARTÍCULO 52.-** La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximen al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

**ARTÍCULO 53.-** El incumplimiento a lo preceptuado en este reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

- I. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20, 24, 25, 41 incisos a), c), h), i), k), y l), 42 inciso d), de 1 a 10 veces de Salario Mínimo.
- II. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 21, 22, 23, 26, 27, 28, 35, 38, 41 incisos e) y g), 42 inciso a) y c) y 46 de 3 a 10 veces de Salario Mínimo.
- III. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículo 29 y 30, 41 inciso d), 42 inciso e), y 44, de 4 a 15 veces del Salario Mínimo.
- IV. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 39, 41 incisos b) y f) y 45, de 5 a 20 veces de Salario Mínimo.
- V. A quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 34, de 6 a 30 veces de Salario Mínimo.
- VI. A quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 43 de 8 a 50 veces de Salario Mínimo.
- VII. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 31, 32, 33, y 40, de 10 a 60 veces de Salario Mínimo.
- VIII. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 36, 41 inciso j), y 42 inciso b), de 15 a 300 veces de Salario Mínimo.

**ARTÍCULO 54.-** En el caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción correspondiente.

Se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este reglamento, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

## **CAPÍTULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 55.-** Las sanciones que determine la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los particulares conforme a lo previsto por los artículos 195 al 204 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de Cuauhtémoc de fecha 29 de Septiembre de 1993.

14 DE DICIEMBRE DE 2000.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL,  
C. ELIAS HUMBERTO PEREZ MENDOZA.  
Rúbrica.

C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,  
C. LIC. Y M.D. RAFAEL JULIAN QUINTANA RUIZ  
Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL JULIAN QUINTANA RUIZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

-----C E R T I F I C A-----

-----QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE CABILDOS APARECE ASENTADA EL ACTA CELEBRADA EL DIA 05 DE ABRIL DEL 2001 Y QUE ENTRE OTROS PUNTOS CONTIENE EL SIGUIENTE:

-----**ACUERDO.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----

#### **4.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC.**

El Secretario Municipal da lectura a oficio SA/157/01 de fecha Marzo 28 el 2001, que a la letra dice:

*HONORABLE AYUNTAMIENTO*

*Por medio del presente hago de su conocimiento el oficio s/n deducido del Exp. SGG/023/01 fechado 27 de Marzo del 2001, mediante el cual con fundamento en el Artículo 28, fracción I del Código Municipal, el Asesor del Secretario General de Gobierno Lic. Carlos E. Almodovar Uranga, hace observaciones al Reglamento de Limpia para el Municipio de Cuauhtémoc, mismas que pongo a su consideración a efecto de que se tomen en cuenta por este H. Cuerpo Colegiado y en su caso si lo consideran pertinente, aprobar las modificaciones que se proponen:*

- 1. El Artículo 2º debe hacer referencia al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.*
- 2. Incluir en la fracción I del Artículo 53 la sanción por inobservancia al Artículo 37.*

3. Reducir el máximo de la sanción contemplada en el Artículo 53 fracción VI a 35 veces el salario mínimo.
4. Reducir el máximo de la sanción contemplada en la fracción VII del Artículo 53 a 40 veces el salario mínimo.
5. Reducir el máximo de la sanción contemplada en la fracción VIII del Artículo 53 a 50 veces el salario mínimo.

*La reducción de sanciones que se proponen se funda en el Artículo 205 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece que las infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad en materia municipal consistirán en multa hasta por 50 salarios mínimos diarios vigentes en el lugar de que se trate.*

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION"  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL JULIAN QUINTANA RUIZ

Los CC. Regidores por unanimidad de votos acuerdan aprobar la propuesta de modificaciones al Reglamento de Limpia para el Municipio de Cuauhtémoc, en los términos planteados por el Secretario Municipal.

-----SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.---  
DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION"  
EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. RAFAEL JULIAN QUINTANA RUIZ

